

ACUERDO 123/SE/24-04-2015

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSOR OFICIAL DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG/260/2014, aprobó los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”; habiendo ordenado hacer del conocimiento inmediato a los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral.

2. Con fecha 20 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, emitió el Acuerdo 050/SO/20-12-2014, mediante el cual aprobó el Dictamen 001/CPREP/05-12-2014 de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, consistente en la autorización para la contratación de un tercero especializado en la materia para que realice, aplique y ejecute el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en la Elección Gobernador de Estado, Diputados y Ayuntamientos a celebrarse el 7 de junio de 2015.

3. Con fecha 20 de marzo de 2015, mediante acuerdo número 056/SE/20-03-2015, se aprobó la validación del procedimiento de invitación restringida realizado por el Comité de Adquisiciones para la contratación del servicio de instalación, operación, capacitación, implementación, ejecución y difusión del programa de resultados electorales preliminares a utilizarse en el Proceso Electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, por lo que se autorizó la suscripción del contrato con la empresa DSI Elecciones.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público, autónomo, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, será principios rectores.

II. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con el 32, numeral 1, inciso a), fracción IV; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; establecen que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, establecer las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo con los artículos 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 355 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral local implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que de inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En cada Consejo Distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral. Asimismo, reglamentará la forma en que funcionará el programa de resultados electorales preliminares, debiendo garantizar información directa a los integrantes de los Consejos General y Distritales.

IV. Que en términos del artículo 189 fracción XXVII de la Ley número 483, establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General de Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento del mecanismo para la difusión inmediata, del programa de resultados electorales preliminares de las elecciones

de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, conforme a las reglas de operación emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

V. Que el artículo 192 de la Ley número 483, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las siguientes comisiones:

- I. Fiscalización;
- II. Prerrogativas y Partidos Políticos;
- III. Organización Electoral;
- IV. Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- V. De Administración;
- VI. Del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- VII. De Quejas y Denuncias.

VI. Que de acuerdo al artículo 199, fracción II de la Ley número 483, establece que la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene como atribución diseñar la estrategia para la difusión de los resultados electorales preliminares de las elecciones locales.

VII. Que en términos del artículo 54 de los Lineamientos para el PREP emitidos por el Instituto Nacional Electoral, establece la divulgación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse ser a través del Instituto y los OPL en el ámbito de sus competencias y/o a través de Difusores oficiales, que comprenden las Instituciones Académicas –públicas o privadas– y medios de comunicación en general.

VIII. Que en su artículo 55 de los citados Lineamientos, refiere: Los Difusores oficiales pueden participar mediante convocatoria o Convenio de Colaboración.

IX. Que en términos del artículo 56 de los Lineamientos en mención, El Instituto o los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de Internet la lista de los Difusores oficiales.

X. Que en términos del artículo 57 de los lineamientos referidos, respecto a las elecciones locales, el inicio y cierre de la publicación de la captura de datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo dependerá de la elección que concierna, con base en lo siguiente:

- I. ...;
- II. *Elecciones locales: la publicación podrá iniciar a las 18:00 horas de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar o difundir por*

cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

- III.
- IV.

XI. Que el artículo 59 de los Lineamientos aludidos, establecen que los Difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

XII. En consecuencia, esta comisión con la opinión Técnica del comité Técnico asesor del PREP, considera apropiada la emisión de una Convocatoria, para participar como Difusores Oficiales de los resultados electorales preliminares.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 175, 177 inciso K, 180, 192, 199, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba Dictamen 004/CPREP/20-04-2015, que emite la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respecto de la Convocatoria para participar como difusor oficial de los resultados electorales preliminares para la Elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las instituciones académicas, ya sean públicas o privadas, y los medios de comunicación en general, sean difusores oficiales.

TERCERO. Se aprueba que el Instituto Electoral sea Difusor Oficial a través de su página web institucional.

CUARTO. Se aprueba que las Instituciones Académicas, ya sean públicas o privadas y los Medios de Comunicación en general, participen a través de

Convocatoria, a fin de ser Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

QUINTO. Se aprueba la Convocatoria para participar como Difusor Oficial del PREP dirigida a las Instituciones Educativas y Medios de Comunicación en General. Convocatoria y anexos que forman parte del presente Acuerdo.

SEXTO. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística publicar en la página web institucional la presente Convocatoria, así como en las redes sociales de éste Órgano Electoral y en periódicos de mayor circulación en el Estado a partir de la aprobación del Consejo General.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, para los efectos procedentes.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veinticuatro de abril de dos mil quince.

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO**

LIC. MARISELA REYES REYES

**C. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ
MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA
CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS SALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL
MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGÍSTA DE
MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE MORENA**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS
ALANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO
SOCIAL**

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE SUPLENTE
DELPARTIDO DE LOS POBRES
DE GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 123/SE/24-04-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSOR OFICIAL DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015.